

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dos de octubre de dos mil veinte

Expediente 500013103002 2018 00119 00 (C.1)

A. Para continuar con el trámite del proceso y de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del referido Estatuto, que se llevará a cabo a las **8:00am del día 20 de enero de 2021**.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado.

Finalmente, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

B. De conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo, numeral 2, del artículo 443 del Código General del Proceso, el juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada,

1. Parte Demandante (págs.80-81, archivo digital 01, C1)

1.1. Documental. Tener como prueba documental, la aportada con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que pueda tener.

2. Parte demandada (págs.110-111, archivo digital 01, C1)

2.1. Documental. Tener como prueba documental, la aportada con el escrito de excepciones, en cuanto al mérito probatorio que pueda tener.

2.2. Interrogatorio. Frente la representante legal de la sociedad ejecutante y el señor Pedro Antonio Zarate Carreño, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso segundo del literal **b)** de este auto.

Se niega respecto de los señores **Carlos Uriel Nieto Rodríguez, Wilson Raúl Morales Hernández y Jesús Antonio García Parrado**, en tanto que no son parte dentro del presente asunto.

2.3. Exhibición de documentos. Se ordena a la parte demandante que en la diligencia aquí programada exhiba los documentos señalados en el acápite de pruebas, capítulo “*exhibición y reconocimiento*” del escrito mediante el cual se presentaron las excepciones de mérito (pág.110, archivo digital 01, C1).



2.4. Testimonial. Recibir en la audiencia aquí señalada la declaración de **Marinela Riveros Rey, Sayda Liliana Figueroa Rojas, Janneth Rocío Chingaté Rincón y Esneira Parrado**, quienes deberán comparecer de forma virtual en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales a las que haya lugar. Con todo, el Juzgado podrá limitar la recepción de dichos testimonios, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.

Se solicita a la parte **ejecutada** que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes atiendan la audiencia. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

3. Pruebas de Oficio. En uso de las facultades oficiosas previstas en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el despacho decreta la siguiente prueba de oficio:

3.1. Testimonial. En la audiencia aquí señalada se recibirá la declaración de **Carlos Uriel Nieto Rodríguez, Wilson Raúl Morales Hernández y Jesús Antonio García Parrado**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales a las que haya lugar.

Se solicita a la parte **ejecutada** que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes atiendan la diligencia. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

C. Para este fin es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., “*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*” para, en esta situación especial, “*facilitar y agilizar el acceso de justicia*”.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, “*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*”, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

D. Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos plasmados por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 21, 23, 28, y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se requiere a los abogados de la partes aportar sus datos completos de ubicación electrónica, así como la de las demás personas que deban intervenir en la audiencia aquí programada.



Rama Judicial
República de Colombia

E. Se les recuerda a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, procurar la comparecencia de sus poderdantes y de las demás personas que deban intervenir para fines probatorios.

Notifíquese y Cúmplase,

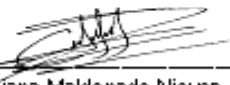
(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 53 del 5-10-2020,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e01a0d5ae4105a390e9d23db8a7bb5a69d1f7dd625a9b8af6d28340cc99a629a

Documento generado en 02/10/2020 01:21:14 p.m.